



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-JEE-11/2020

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SE APRUEBA LA HABILITACIÓN DE LOS PLAZOS RESPECTO A LOS OBSERVATORIOS CIUDADANOS, SUSPENDIDOS MEDIANTE ACUERDO IEM-JEE-02/2020.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Acuerdos preventivos tomados por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

I. En el marco de la contingencia sanitaria que a la fecha se presenta a nivel mundial, así como en nuestro país y estado, provocada por el SARS-CoV2 (COVID-19) coronavirus, y con el fin de salvaguardar la salud de las y los servidores públicos que integran las diferentes áreas del Instituto Electoral de Michoacán (Instituto), así como evitar ser fuente de contagio para sus familias y la sociedad en general, se han emitido por parte de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, los siguientes acuerdos:

a) El 20 de marzo de 2020¹, se aprobó el Acuerdo IEM-JEE-02/2020, mediante el cual se determinaron diversas medidas preventivas y de actuación, tendentes a salvaguardar la salud de las y los integrantes del Instituto, a la par de garantizar, a su vez, el desarrollo de las funciones propias de la institución, al tiempo que, conforme a lo establecido en el **punto de acuerdo tercero** de dicho Acuerdo, **se estableció la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia del Instituto, así como en la constitución de los Observatorios Ciudadanos, o cualquier otro procedimiento que tuviera marcado plazo para la ejecución de ciertos actos**, a partir de esa fecha y hasta el 19 de abril.

b) En el mismo sentido, el 17 de abril, se aprobó el diverso Acuerdo IEM-JEE-04/2020, que a su vez modificó el descrito en el párrafo que antecede, a fin de prorrogar las medidas ahí establecidas hasta el 30 de abril.

¹ Salvo aclaración expresa, las subsecuentes fechas corresponden al presente año.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-JEE-11/2020

c) Asimismo, el 30 de abril, la propia Junta Estatal aprobó el Acuerdo IEM-JEE-05/2020, por el cual prorrogaron las determinaciones contenidas en el citado Acuerdo IEM-JEE-04/2020, hasta en tanto la misma Junta, con base en las recomendaciones de las autoridades sanitarias competentes, estableciera lo contrario.

d) Por otra parte, es de referir que, mediante Sesión Extraordinaria de 26 de junio, esta Junta Estatal aprobó el Acuerdo IEM-JEE-06/2020, por el cual emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria, a fin de establecer las medidas preventivas que han de tomarse por parte de los servidores que laboren en el Instituto y demás personas que a él ingresen, y con ello prevenir fuentes de contagio en el retorno a las actividades de este órgano electoral.

e) Asimismo, es de señalar que el 19 de septiembre, esta Junta Estatal Ejecutiva, mediante Acuerdo IEM-JEE-10/2020, determinó la habilitación en los plazos procesales y procedimentales suspendidos a través del diverso Acuerdo IEM-JEE-02/2020, únicamente por cuanto vio a los procedimientos administrativos competencia del Instituto, así como cualquier otro que tuviese marcado plazo para la ejecución de ciertos actos relacionados con el actual Proceso Electoral Ordinario Local, quedando exceptuados de dicha determinación, los procedimientos relativos a los observatorios ciudadanos.

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. El 4 de septiembre, el Consejo General del Instituto aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, que establece los plazos y fechas para las actividades que se desarrollarán con motivo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo, e integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado de Michoacán.

Asimismo, el 6 de septiembre siguiente, en Sesión Especial, se llevó a cabo la declaratoria del inicio de dicho Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

TERCERO. Habilitación de plazos procesales y procedimentales, suspendidos mediante Acuerdo IEM-JEE-02/2020. El diecinueve de septiembre, la Junta Estatal Ejecutiva aprobó el Acuerdo IEM-JEE-10/2020, mediante el cual



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-JEE-11/2020

comenzaron a correr nuevamente los plazos procesales y procedimentales, que habían sido suspendidos en Acuerdo IEM-JEE-02/2020, excepto los relacionados con los observatorios ciudadanos y los que regularen otras autoridades, tales como los relacionados con transparencia y acceso a la información pública.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Conforme a lo establecido en el artículo 31 del Código Electoral del Estado, la Junta Estatal Ejecutiva forma parte de los órganos centrales del Instituto, y, particularmente en el numeral 20, fracciones I, VI y VIII, del Reglamento Interior del Instituto, se desprende que tiene como atribuciones, analizar los sistemas y procesos de administración interna del Instituto, para efecto de proponer y desarrollar los proyectos de mejora y adecuaciones que sean necesarios y, determinar las políticas con relación a los horarios y días laborales, así como los periodos vacacionales y demás que establezca la normativa referida.

En este sentido que, le corresponda a la Junta determinar las medidas administrativas necesarias para dotar de certeza a todas y cada una de las áreas que integran el Instituto, en cuanto al regreso a las actividades presenciales, así como la estrategia y los mecanismos necesarios para tal efecto.

Resultando, en dichos términos, también competente para suspender y levantar dicha suspensión de los plazos y términos que esta misma Junta decretó, mediante Acuerdo IEM-JEE-02/2020, y que posteriormente prorrogó a través de los diversos IEM-JEE-04/2020 e IEM-JEE-05/2020.

SEGUNDO. Motivos que sustentan la determinación. Este Acuerdo tiene por objeto aprobar el levantamiento de los plazos y términos que se encontraban suspendidos por virtud de los acuerdos emitidos por esta Junta -los cuales han sido referidos-, por cuanto ve al tema de los observatorios ciudadanos, puesto que si bien en el referido Acuerdo IEM-JEE-10/2020, se aprobó la habilitación en los plazos procesales y procedimentales, en el mismo quedaron, como ya se precisó, exceptuados los observatorios ciudadanos.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-JEE-11/2020

Lo anterior, a fin de dotar de efectividad aquellas actividades institucionales que no pueden continuar en dicho estatus de suspensión, ya que ello afectaría los principios rectores de la función de este Instituto, aunado al hecho de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado, los órganos constitucionales autónomos, como lo es el caso, dentro de los 30 días contados a partir de que se renueve su titular, emitirá convocatoria pública para la integración de observatorio ciudadano.

Ahora bien, lo anterior, de modo alguno implica, dada la condición actual de la pandemia que nos aqueja, el que se vaya a retornar a las actividades habituales presenciales por parte del funcionariado del Instituto.

Pues, si bien es cierto que este Instituto ha continuado con la mayoría de sus tareas sustantivas, a través del uso de herramientas tecnológicas², también lo es que se vieron suspendidas algunas otras derivado de la pandemia mencionada, lo cual, con motivo de las actuales circunstancias, se vuelve indispensable que ya no sea así, ello, por supuesto, bajo las más estrictas medidas de seguridad recomendadas por las instancias de la salud competentes, así como las establecidas por este Instituto mediante su Protocolo de Seguridad Sanitario³, por lo cual, se deberá armonizar tanto el derecho a la salud como el derecho a la integración de los observatorios ciudadanos, en cuanto órganos plurales y especializados, de participación, coordinación y representación ciudadana, que contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los Órganos del Estado en busca del beneficio social, conforme a lo establecido en el numeral 50 de la Ley de Mecanismos en cita.

En tal sentido, resulta procedente, en aras de garantizar a la ciudadanía el pleno ejercicio de sus derechos político- electorales, de manera consustancial a los de petición, acceso a la justicia y audiencia, dejar sin efectos la suspensión de plazos determinada por esta Junta en los diversos Acuerdos referidos, por cuanto ve al tema de los observatorios ciudadanos.

Lo anterior, en la inteligencia de que dicha determinación, no significa un retorno

² Lo que así se acordó, mediante Acuerdo IEM-CG-14/2020.

³ IEM-JEE-06/2020.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-JEE-11/2020

habitual a las actividades presenciales de la totalidad del funcionariado del Instituto, como tampoco dejar de observar los protocolos sanitarios y las medidas de confinamiento emitidas por esta autoridad, y los cuales se mantienen vigentes a la fecha.

TERCERO. Habilitación de plazos y horario. En virtud de lo anterior, esta Junta Estatal Ejecutiva considera necesario tomar las previsiones pertinentes, a fin de levantar la suspensión de plazos procesales y procedimentales, en relación con los observatorios ciudadanos en el entendido de que el personal seguirá realizando sus labores conforme a las medidas establecidas en el citado Acuerdo IEM-JEE-05/2020, por lo que será hasta el retorno normal de actividades que se establecerá un horario de oficina.

Por lo que, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, se reactivan los plazos respecto a dichos observatorios ciudadanos, comenzando a correr los mismos respecto a los mecanismos de participación ciudadana competencia de este órgano electoral.

Ahora, respecto a las demás medidas aprobadas en los Acuerdos IEM-JEE-02/2020, IEM-JEE-04/2020 e IEM-JEE-05/2020, en materia de las medidas preventivas y de actuación, seguirán vigentes hasta en tanto esta Junta Estatal Ejecutiva no se pronuncie al respecto.

Lo anterior, sin que resulte limitativo para que las titularidades de las áreas puedan tomar, además de las medidas contenidas en los Acuerdos referidos, todas aquellas providencias que consideren pertinentes en cada caso concreto que se presente de acuerdo con sus actividades y con su personal, previa comunicación con la Secretaría Ejecutiva.

Quedan excluidos de la materia del presente Acuerdo, aquellos plazos y términos que estén vinculados con lo que regulen otras autoridades, como es el caso, de la materia de transparencia y acceso a la información, protección de datos personales y archivo.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-JEE-11/2020

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL CUAL SE APRUEBA LA HABILITACIÓN DE LOS PLAZOS RESPECTO A LOS OBSERVATORIOS CIUDADANOS, SUSPENDIDOS MEDIANTE ACUERDO IEM-JEE-02/2020.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la habilitación de los plazos suspendidos mediante Acuerdo IEM-JEE-02/2020, y prorrogado en los diversos IEM-JEE-04/2020 e IEM-JEE-05/2020, relativos a los observatorios ciudadanos, en términos de lo expuesto en el considerando *TERCERO* del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se deberán seguir observando, inexcusablemente, las medidas sanitarias y de confinamiento adoptadas por esta Junta Estatal Ejecutiva.

TERCERO. Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por la Junta Estatal Ejecutiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese por correo electrónico el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General de este Instituto, a los partidos políticos por conducto de sus representaciones, así como a todo el personal del Instituto.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este órgano electoral.

CUARTO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.



ACUERDO No. IEM-JEE-11/2020

El presente Acuerdo fue aprobado mediante Sesión Ordinaria virtual de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán el treinta de noviembre de dos mil veinte, por votación unánime de la y los Directores Ejecutivos de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestra. Norma Gaspar Flores; de Educación Cívica y Participación Ciudadana, Licenciado Juan José Moreno Cisneros; Organización Electoral, Licenciado Everardo Tovar Valdez; Vinculación y Servicio Profesional Electoral, Licenciado Juan Pedro Gómez Arreola; por el Consejero Presidente del Instituto, Maestro. Ignacio Hurtado Gómez, y por la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, Licenciada. Erandi Reyes Pérez Casado **QUIEN DA FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

**MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**

**LICDA. ERANDI REYES PÉREZ
CASADO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**

**MTRA. NORMA GASPAR FLORES
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-JEE-11/2020

**LIC. EVERARDO TOVAR VALDEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**LIC. JUAN PEDRO GÓMEZ ARREOLA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
VINCULACIÓN Y SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL**

La presente hoja con firmas corresponde al Acuerdo IEM-JEE-11/2020, aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria virtual de treinta de noviembre de dos mil veinte.